

Sr. Ministro de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
de la Nación
Dr. Jorge Triaca
S/D

ES COPIA

Buenos Aires, 11 de Enero de 2016

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO	
DOCUMENTAL	
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO	
11 ENE 2016	
TIPO OFICINA	EXPEDIENTE N°
DOC. ORIGEN	
1	2016 1706082

Daniel Yofra, en su carácter de Secretario General de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por una parte, con el patrocinio letrado del Dr. Matías Cremonte, entidad sindical de segundo grado con domicilio en México 1527, CABA; y el Dr. Martín Brindici, en su carácter de apoderado de la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA- y de la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA -CIAVEC-, y el Ing. Víctor Castro, en su carácter de apoderado de la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES -CARBIO-, por otra parte, ambos con domicilio el Bouchard 454, Piso 7°, CABA, se dirigen a la Sr. Ministro y manifiestan.

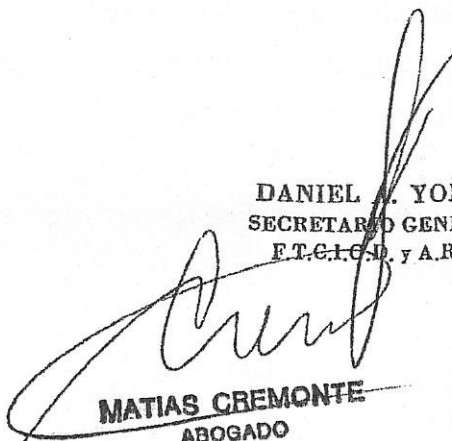
Que el día de la fecha han suscripto un acuerdo por el pago de una suma no remunerativa extraordinaria para los trabajadores encuadrados en el CCT 420/05, que se adjunta.

Que, en tal sentido vienen en forma conjunta a ratificarlo en todos sus términos y a solicitar de esa autoridad de aplicación su homologación, a sus efectos.

Sin otro particular, saludan a Ud. atte.



DANIEL A. YOFRA
SECRETARIO GENERAL
F.T.C.I.C.S. y A.R.A.



MATIAS CREMONTE
ABOGADO

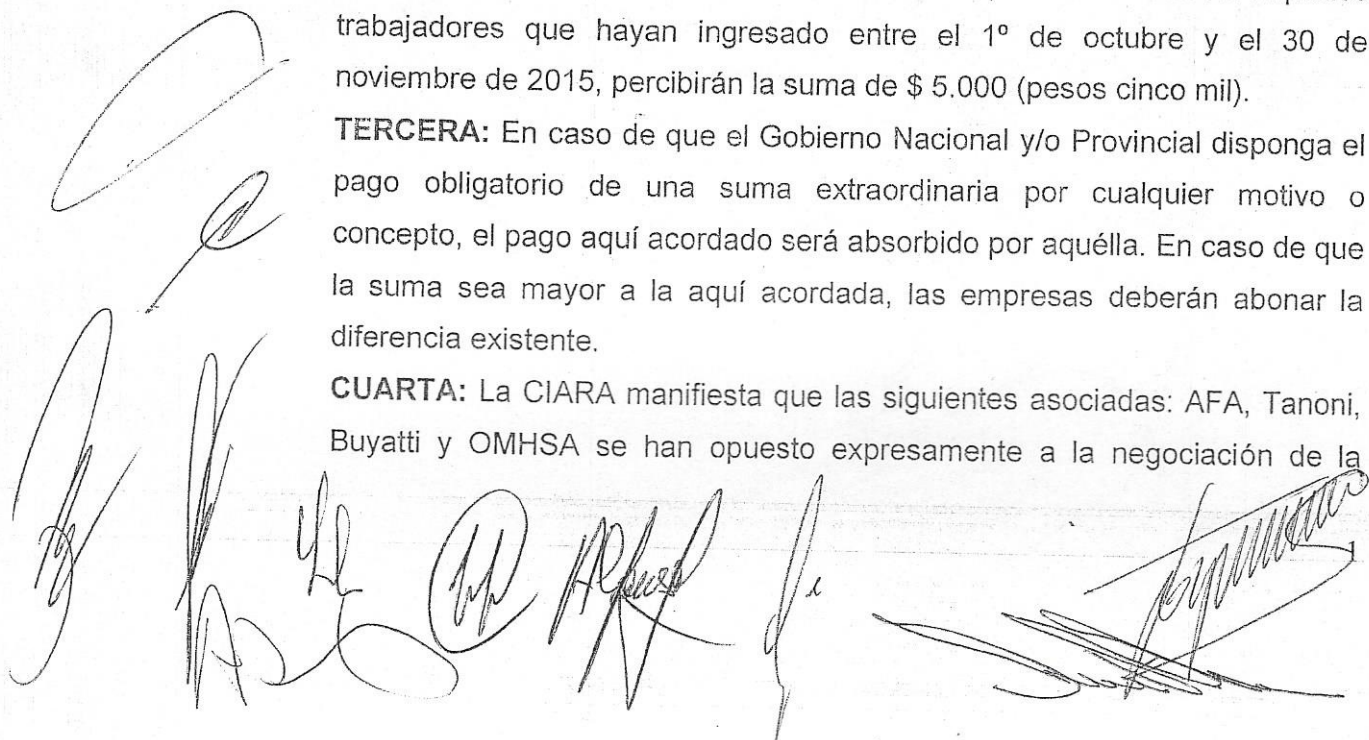
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de enero del año dos mil dieciséis, se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por los señores DANIEL YOFRA, ADRIAN DAVALOS, EDUARDO LABRA, MIGUEL FERREYRA, JUAN JOSÉ DOMINGUEZ, LELIO FORQUERA, ENRIQUE ROSALES, DIONISIO ALFONSO y CARLOS RUIZ, asistidos por los Dres. MATIAS CREMONTE y MARÍA PAULA LOZANO; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA-** y la **CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA -CIAVEC-**, representada por el Dr. MARTIN BRINDICI, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES -CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Se establece el pago de una **suma no remunerativa extraordinaria** por única vez de **PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 20/100 (\$ 15.614,20)** para todos los trabajadores que laboran encuadrados bajo el CCT 420/05, pagadera de la siguiente manera: \$ 10.000 (pesos diez mil) durante el mes de enero de 2016, y \$ 5.614,20 (pesos cinco mil seiscientos catorce con 20/100) con la liquidación del mes de enero de 2016.

SEGUNDA: Serán acreedores de esta suma extraordinaria los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación personal del CCT 420/05 que hayan ingresado a trabajar antes del 30 de septiembre de 2015. Aquellos trabajadores que hayan ingresado entre el 1º de octubre y el 30 de noviembre de 2015, percibirán la suma de \$ 5.000 (pesos cinco mil).

TERCERA: En caso de que el Gobierno Nacional y/o Provincial disponga el pago obligatorio de una suma extraordinaria por cualquier motivo o concepto, el pago aquí acordado será absorbido por aquélla. En caso de que la suma sea mayor a la aquí acordada, las empresas deberán abonar la diferencia existente.

CUARTA: La CIARA manifiesta que las siguientes asociadas: AFA, Tanoni, Buyatti y OMHSA se han opuesto expresamente a la negociación de la



presente suma a nivel nacional, es decir Cámara – Federación, promoviendo la negociación por empresa. Ello en virtud de la situación particular que las mismas presentan, respecto de sus economías regionales y el paulatino agravamiento de la actividad, atento a que poseen establecimientos de escala menor y ubicaciones geográficas más alejadas de la zona portuaria, con el consecuente aumento de costos de flete, cuyo tratamiento diferencial se ha propuesto en distintas negociaciones de actividad.

QUINTA: La Federación manifiesta que toma conocimiento de lo manifestado unilateralmente por la CIARA precedentemente, y sin que ello implique reconocimiento alguno, lo comunicará a los sindicatos adheridos, a los efectos que estimen corresponder.

SEXTA: Las partes se comprometen hasta el 31/3/2016 a mantener la paz social.

SEPTIMA: Las partes solicitarán la homologación de la presente ante la autoridad de aplicación, esto es, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Leída la presente es firmada de conformidad en el número de siete (7) ejemplares de idéntico tenor.

PARTE EMPRESARIA



PARTE GREMIAL

